

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

A las diez y media de la mañana de ayer el REY (Q. D. G.) llegó al Real Sitio de San Ildefonso.

S. M. y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en dicho Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

No están autorizadas por disposición alguna ministerial las conducciones especiales de rematados que van al presidio á que fueron destinados ó de confinados que pasan de un establecimiento penal á otro, pero los Gobernadores de las provincias las consienten y ordenan, aprovechando las líneas férreas y los trasportes marítimos, sin adoptar á veces las medidas de seguridad indispensables, por lo cual verificanse frecuentes fugas, que es preciso evitar á toda costa. Con el fin de regularizar este sistema de trasportes de penados, necesario en ocasiones y casi inevitable mientras no se establezca un buen método de conducciones generales, que la Direccion del ramo estudia, S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que se evite en lo posible toda conduccion especial de confinados ó presos rematados, y que en el caso de autorizar los Gobernadores de las provincias semejante método de transporte sean necesaria é inevitablemente acompañados los presidiarios así conducidos por parejas de la Guardia civil, sin que puedan estas ser sustituidas por empleados de los presidios, de las cárceles, de los Gobiernos de provincia, ni siquiera por agentes de orden público.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2192.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de la Deuda pública.

Habiéndose autorizado por la Direccion general del Tesoro, para el pago de las facturas de intereses de inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada al 3 por 100, correspondientes á la primera y segunda mitad del tercio de dichos intereses del semestre de 1.º de Julio de este año; esta Administracion lo hace público para que se presenten los respectivos apoderados á cobrar el importe de las mismas, mediante las formalidades que se requieren, segun las disposiciones vigentes.

Tarragona 16 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco

Núm. 2193.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, la matrícula para el inmediato curso académico de 1877 á 78, quedará abierta en esta Escuela Normal de mi cargo desde el día 1.º al 30, ámbos inclusive, del próximo mes de Setiembre.

Los que deseen ser inscritos en ella para cursar el primer año de estudios, exhibirán en la Secretaria del Establecimiento la documentacion siguiente:

- 1.º Solicitud dirigida al Director de la Escuela, acompañada de la correspondiente cédula personal.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Certificacion de un facultativo

por la que conste que el interesado no padece ninguna enfermedad contagiosa.

4.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera.

5.º Declaracion hecha por un vecino con casa abierta en esta capital de quedar encargado del aspirante.

Los tres primeros documentos irán extendidos en papel del sello 11.º; y el 4.º y 5.º en papel ordinario.

Idénticos documentos presentarán los que procediendo de otra Escuela, trasladen á ésta su matrícula.

Los aspirantes que pretendan ingresar en el primer año de la carrera del Magisterio, sufrirán ántes un exámen de todas las materias que abarca el Programa de las Escuelas elementales de primera enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposicion de oír con fruto las lecciones de este Seminario.

El que en este exámen no mereciere la aprobacion del Tribunal, quedará excluido de la matrícula.

Los derechos de la matrícula son 20 pesetas por año escolar, pagadas en dos plazos, uno en el acto de ser matriculados, y el otro en el mes de Abril del año siguiente.

Desde el 15 al 30 de Setiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y de los respectivos interesados.

Tarragona 15 de Agosto de 1877.—El Director, Mariano Tamayo.

Núm. 2194.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos de Prat de Compte y Puigpelat, que la

cobranza del actual primer trimestre de la contribucion territorial tendrá efecto en los días 20, 21 y 22 del corriente mes en el primero de dichos pueblos y 19, 20 y 21 del mismo en el segundo.

Tarragona 17 de Agosto de 1877.—El Delegado, Saturnino Vilar.

Núm. 2195.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Seccion de Intervencion.

ESTADO del precio limite que regirá en las primeras subastas simultáneas que tendrán lugar en las localidades, días y horas que se designan en el anuncio publicado en 24 de Julio último para contratar por un año el suministro de utensilios en los puntos que á continuacion se expresan:

PROVINCIAS.	PUNTOS QUE SE CONTRATAN.	Por cada litro de aceite de oliva de 2.ª clase.	Por cada quintal métrico de carbon de encina.	Por cada cana.
Lérida.....	Mataró.....	1'09	13'04	0'91
Tarragona.....	Montorell.....	1'50	15'00	0'84
	Ignalada.....	1'25	16'00	1'18
	Tarrasa.....	1'20	14'30	1'20
	Puigcerdá.....	1'50	15'00	1'37
	Islas Medas.....	1'13	10'88	1'18
	Ripoll.....	1'25	9'50	1'40
	Tárrega.....	1'00	7'50	0'97
	Valls.....	1'12	12'00	0'66

Barcelona 16 de Agosto de 1877.—El Jefe Interventor, Nicanor Guerra.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, Juan Butler.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instrucción primaria

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, han de ser provistas por traslado las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares:

PUEBLOS.

Dotacion anual.
Pesetas.

Elemental de niñas.

Llorito..... 550

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 16 de Agosto de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 2197.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Villalba.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 875 pesetas. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes dentro el término de ocho días, contaderos desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villalba 26 de Julio de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Amposta.

Núm. 2198.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de la Nou.

No habiendo dado resultado en la primera subasta el arriendo con la exclusiva en la venta al por menor de vino, aguardiente, aceite y carnes frescas y saladas para cubrir el cupo de consumo en el presente año económico, se anuncia la segunda para el día 19 del corriente, y en caso de tercera para el 26 del mismo; todas á las once de la mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Corporacion.

La Nou 13 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Isidro Rovira.

Núm. 2199.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Lilla.

No habiendo producido resultado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para poder cubrir el cupo señalado á este pueblo en el corriente año económico; autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para proceder al arriendo á venta exclusiva de dichas especies, al por menor, se hace público á fin de que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en esta Casa Consistorial, frente la que, de once á doce del día 16 del corriente, se subastará con arreglo al pliego de condiciones obrante en Secretaría, á favor del más beneficioso postor, siendo admisible la postura, y en caso de ser desechada, ó no haber licitador, se repetirá con las mismas formalidades el día 19 en igual hora; y si tampoco tuviere efecto la segunda subasta, se anuncia la tercera y última para el día 26 del propio mes en la repetida hora.

Lilla 13 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Francisco Cortés.

Núm. 2200.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guardia dels Prats.

Habiendo este Ayuntamiento obtenido de la Excm. Comision provincial autorizacion para el arriendo con venta exclusiva al por menor de las especies de consumos, vino, aguardientes, aceite y carnes frescas y saladas, durante el presupuesto del actual año económico, se anuncia la primera subasta para el día 19 del corriente mes, la segunda el 26 y caso de no tener efecto esta se procederá á la tercera y última el 2 de Setiembre, todas frente las Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, debiendo los postores sujetarse al pliego de condiciones que se hallará expuesto en la Secretaría de este Municipio.

Guardia dels Prats 14 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Lucas Buada.

Núm. 2201.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles y el municipal del corriente año económico de 1877 á 78, para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido cuyo plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsét, Marsá, Pradell y Colldejou lo hagan público para conocimiento de los terratenientes de este término.

Torre de Fontaubella 13 Agosto de 1877.—El Alcalde.—P. O.—José Teixidó, Secretario.

Núm. 2202.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valls.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1877 á 78, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente anuncio

en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pasado cuyo término no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Figuerola, Plá, Alió, Puigpelat, Vallmoll y Alcover, lo hagan público para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Valls 14 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Antonio Casulleras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2203.

Don Antonio María de Gavaldá, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido;

Certifico: Que en méritos de los autos promovidos por D. Joaquin Martí y Cornadó en calidad de padre y legítimo administrador de la persona y bienes de D. Ramon Martí y Torrell, vecino de esta ciudad, sobre interdicto de adquirir la posesion de los bienes que integran la herencia de D.^a Gertrudis de Foraster y de Pastorís, se dictó el auto que á la letra dice así:

«Señor Juez D. Enrique Monfort. —Tarragona veinte y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y siete:

Resultando que D.^a Gertrudis de Foraster y de Pastorís falleció habiendo otorgado testamento que autorizó el Notario de esta ciudad Don Pablo Antonio Miracle en diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, en el cual, despues de legar el íntegro usufructo de todos sus bienes á su cuñada D.^a Tecla Vives y Gavella por durante su vida, instituyó por su heredero universal á D. Ramon Martí y Torrell, impuber, con la condicion de que si le premuriese ó falleciese despues en la impubertad ó sin otorgar testamento, le substituyó, y herederos suyos universales instituyó á sus padres D. Joaquin Martí y D.^a Cármen Torrell ó al que de ellos le sobreviviera á sus voluntades, pero despues de finido el usufructo legado á su dicha cuñada:

Resultando que el expresado D. Joaquin Martí en concepto de padre y legítimo administrador de los bienes de su hijo el nombrado D. Ramon Martí y Torrell formalizó en veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, inventario de los bienes que á este correspondian como heredero de la citada D.^a Gertrudis de Foraster con la reserva de usufructo de que se ha hecho mérito cuyo inventario fué inscrito con el testamento calendado en el Registro de la Propiedad de este partido, consistiendo dichos bienes en una casa sita en la calle de la Destral de esta ciudad señalada de número cuatro; una heredad situada en el término de Vilaseca y partida llamada Pineda, de cabida treinta y siete jornales cuarenta y cinco céntimos estadísticos, poco más

ó ménos, equivalentes á dos mil doscientas setenta y ocho áreas cuarenta y cinco centiáreas; otra heredad sita en el propio término y partida llamada Monteñals, de extension sesenta y dos jornales cuarenta y ocho céntimos ó sean tres mil ochocientas una áreas veinte y ocho centiáreas aproximadamente y una casa con su corral sita en la propia villa de Vilaseca y calle llamada de Castillejos, señalada con el número veinte y cuatro:

Resultando que en ocho del actual falleció en esta ciudad la usufructuaria D.^a Tecla Vives y Gavellá:

Resultando que el repetido D. Joaquin Martí, en calidad de padre y legítimo administrador de los bienes de su hijo D. Ramon Martí y Torrell y en su nombre el Procurador D. Antonio Aguado con escrito de veinte y tres del actual ha promovido interdicto de adquirir la posesion de los bienes relacionados y demás que pertenezcan á la herencia de la difunta D.^a Gertrudis de Foraster y de Pastorís afirmando que nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario:

Considerando que el título producido es suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho:

Vistos los artículos seiscientos noventa y cuatro y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Se declara que ha lugar á otorgar, sin perjuicio de tercero, á favor de D. Ramon Martí y Torrell y en su representacion á su padre D. Joaquin Martí la posesion de los bienes expresados que se describen en el segundo de los Resultandos; procédase á darla en cualquiera de dichos bienes en voz y nombre de los demás por el Alguacil de guardia á quien se confiere comision al efecto y ante Escribano; haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de los referidos bienes, ó á los que puedan tener algunos bajo su custodia ó administracion para que reconozcan al nuevo poseedor: y dada la posesion pública este auto por edictos que se fijarán en los sitios acostumbrados de esta capital y de Vilaseca é insertarán en los periódicos de ella y *Boletín oficial* de esta provincia. Lo mandó y firmó S. S., doy fé.—Enrique Monfort.—Antonio María de Gavaldá.»

Y para que conste, conferida ya al demandante la posesion de dicha herencia y á los efectos del artículo setecientos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, libro y firmo el presente en Tarragona á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Monfort.—Antonio María de Gavaldá.